



**MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 138/2026, DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2026, QUE APRUEBA PROCEDIMIENTO PARA ELECCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL Y REGIONALES DEL FONDO DE FORTALECIMIENTO DE ORGANIZACIONES DE INTERÉS PÚBLICO Y CONVOCA A ELECCIONES DE CONSEJEROS/AS.**

**RES. EX. N°216/2026**

**Santiago, 19-03-2026**

**VISTOS:** Lo establecido en la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado; la ley N° 19.032, que reorganiza el Ministerio Secretaría General de Gobierno; la ley N° 20.500 sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública; la ley 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; el decreto N° 1, de 2012, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, que aprueba el reglamento que regula el Catastro de Organizaciones de interés público, el Consejo Nacional que lo administra y los Consejos Regionales, y el funcionamiento del Fondo de Fortalecimiento de las Organizaciones de Interés Público, creado por la Ley N°20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública; el decreto N° 3, de 11 de marzo de 2026, del Ministerio Secretaria General de Gobierno que designa al Subsecretario General de Gobierno; la resolución exenta N°138/2026, de 25 de febrero de 2026, del Ministerio Secretaria General de Gobierno, que aprueba procedimiento para elección de consejo nacional y regionales del Fondo de Fortalecimiento de Organizaciones de Interés Público y convoca a elecciones de consejeros/as y la resolución N°36, de 2024, que fija normas sobre exención de trámite de toma de razón y sus ulteriores modificaciones.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, el artículo 21 de la ley N° 20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública establece el Fondo de Fortalecimiento de las Organizaciones de Interés Público.

2.- Que, la asignación del señalado fondo le corresponde al Consejo Nacional y a los Consejos Regionales del Fondo de Fortalecimiento de Organizaciones de Interés Público.

3.- Que, el citado cuerpo normativo, en su artículo 22° letra e) establece que el Consejo Nacional estará integrado por “Seis representantes de las organizaciones de interés público, incorporadas al Catastro que crea esta ley”.

4.- Que, a su vez, el artículo 23° letra a), en lo relativo a la conformación de los Consejos Regionales, dispone que estará integrado por “Cinco representantes de las organizaciones de interés público, de cada región, incorporadas al Catastro que crea esta ley”.

5.- Que, por su parte, el artículo 24°, establece que los representantes señalados en los considerandos precedentes serán elegidos por las propias organizaciones, delegando en el reglamento la fijación del procedimiento de selección para integrar tanto el Consejo Nacional como los regionales.

6.- Que, en concordancia con lo anterior, los artículos 14° y 26°, del decreto N° 1, de 2012, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, que aprueba reglamento que regula el Catastro de Organizaciones de Interés Público, el Consejo Nacional que lo administra y los Consejos Regionales, y el funcionamiento del Fondo de Fortalecimiento de las Organizaciones de Interés Público, creado por la ley N° 20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública, prescriben que el Ministerio Secretaría General de Gobierno, en su función ejecutiva, realizará una convocatoria a las organizaciones inscritas en el Catastro de Organizaciones de Interés Público, para elegir los integrantes del Consejo Nacional y Regional.

7.- Que, en cumplimiento de los mandatos legales señalados, mediante la Resolución Exenta N° 138/2026, de fecha 25 de febrero de 2026, este Ministerio aprobó el procedimiento electoral y convocó a elecciones de consejeros/as.

8.- Que, sin perjuicio de lo expuesto, el cambio de administración ha implicado la designación de nuevas autoridades regionales y la consiguiente reestructuración de los equipos responsables de los procesos electorarios. Por lo anterior, resulta indispensable reprogramar el calendario originalmente previsto para asegurar la adecuada coordinación, difusión y ejecución del proceso.

#### **RESUELVO:**

1.- **MODIFÍCASE**, el calendario del proceso electoral fijado por la resolución exenta N° 138/2026, de fecha 25 febrero de 2026, de acuerdo a lo establecido en el capítulo III, del Decreto N°1, de 2012, de este Ministerio.

2.- **ESTABLÉCESE**, como nuevo calendario del proceso electoral, el siguiente:

<b>Etapas</b>	<b>Fecha</b>
Publicación de la convocatoria	20 de abril 2026
Inscripción de candidaturas y presentación de documentos	21 de abril 2026
Cierre de recepción de candidaturas	06 de mayo 2026
Validación de observancia de requisitos de postulaciones	07 al 13 mayo 2026

Publicación de candidaturas aceptadas y convocatoria a elecciones	20 de mayo 2026
Votación	22 al 29 mayo 2026
Proclamación	05 junio 2026

3.- **PUBLÍQUESE** la presente resolución exenta en un periódico de circulación nacional o regional, según corresponda, de acuerdo a lo señalado en el decreto N° 1, de 2012, del Ministerio Secretaría General de Gobierno.

4.- **PUBLÍQUESE** el presente acto administrativo en el portal de transparencia del Ministerio Secretaría General de Gobierno, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7º, de la ley N°20.285, sobre acceso a la información pública.

**ANÓTESE Y REGÍSTRESE**



*[Handwritten signature in blue ink]*  
1602

**JOSÉ FRANCISCO LAGOS GARRIDO**  
**SUBSECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**  
**MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**



PPS/FPD/ACM/RCHO

DISTRIBUCIÓN A:

Gabinete Ministra; Gabinete Subsecretario; Unidad de Fondos Concursables; Unidad Jurídica; Central de Documentación

*[Handwritten signature]*  
LCG.